

**REGLAMENTO DEL COMITÉ
NACIONAL
DE
TECNICOS-ENTRENADORES**

Constitución y funciones

Artículo 1

Conforme a lo previsto en el artículo 72, de los Estatutos federativos, se constituye el Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores, que desarrollará su actividad en el ámbito de la RFEDETO.

Artículo 2

1. El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores es el órgano técnico dependiente de la RFEDETO, al que corresponde la dirección de los técnicos-entrenadores, así como la interpretación y aplicación de los Reglamentos Técnicos aprobados por el correspondiente órgano superior de la RFEDETO.
2. El Presidente del Comité Nacional de Técnicos Entrenadores será designado por el Presidente de la RFEDETO.
3. El Comité Nacional de Técnicos –Entrenadores gozará de independencia orgánica y administrativa en el desempeño de su cometido, rigiéndose por el presente reglamento, y dispondrá de los medios económicos que se le asignen en los presupuestos federativos.

Artículo 3

Sus funciones entre otras, serán las siguientes:

- a. Expedir las credenciales de carácter nacional a los técnicos-entrenadores, poseedores del título otorgado por la Escuela Española de Tiro, que correspondan a las distintas especialidades de Tiro.
- b. Mantener el número de técnicos-entrenadores necesarios con la suficiente capacidad técnica.
- c. Coordinador con la Escuela Española de Tiro de la formación de técnico-entrenadores y convocatoria de exámenes correspondientes a la categoría nacional.
- d. Proponer de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.
- e. Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para entrenadores.
- f. Colaborar con la Escuela de Tiro en el desarrollo de sus funciones, en la formación de deportistas, técnicos-entrenadores y en la convocatoria de los exámenes correspondientes.

Artículo 4

Los colegiados pertenecientes al Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores, tendrán los siguientes derechos:

- a. Exigir que la actuación del Comité se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a las disposiciones estatutarias y reglamentarias específicas del colectivo de entrenadores.
- b. Poder separarse libremente del Comité.
- c. Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la RFEDETO, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en cada uno de los casos.

Artículo 5

Son deberes de los colegiados del Comité de Técnicos-Entrenadores:

- a. Acudir a sus recíprocos compromisos y a las obligaciones reglamentarias derivadas de sus funciones.
- b. Elevar a su Comité cualquier duda o consulta sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a sus intereses.
- c. Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las Instancias de la RFEDETO aquellos que consideren contrarios a derecho.
- d. Participar activamente, en cualquier curso o conferencia que organice la RFEDETO, cuando sean requeridos para ello.
- e. Mantener de modo ejemplar las medidas de seguridad y la disciplina deportiva.
- f. Satisfacer, al inicio de cada temporada, las cuotas que se encuentren establecidas, en concepto de derechos de colegiado o de cualquier otro que pudiera llegar a establecerse. Las cuotas de las temporadas vencidas que no se abonaren en su momento, deberán ser abonadas antes de las cuotas de la nueva temporada.
- g. Promover e impartir cursillos de perfeccionamiento a los deportistas ya iniciados, así como los de especialización en cualquiera de las modalidades practicadas por los Socios de la RFEDETO.
- h. Organizar conferencias, jornadas y, en general, toda clase de actividades docentes encaminadas a divulgar y dar a conocer, de entre nuestros deportistas, los conocimientos necesarios para una mejor práctica del Tiro Deportivo.
- i. Todas cuantas actividades guarden relación con los fines de este Organismo.

Artículo 6

El Comité de Técnicos-Entrenadores de la RFEDETO de la que es un órgano dependiente, colaborará constantemente con esta para el cumplimiento de sus fines docentes.

Artículo 7

Su domicilio será el de la RFEDETO.

Organos de Gobierno y Representación

Artículo 8

Son Organos de Gobierno y Representación del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores de la RFEDETO, el Presidente el Secretario y la Comisión Directiva.

Artículo 9

Al frente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores estará el Presidente, que es el Organos ejecutivo del mismo y que, según lo previsto en el artículo 72.2 de los Estatutos, será elegido por el presidente de la RFEDETO.

Artículo 10

El Presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores será el único responsable, ante el Presidente de la RFEDETO, de todas las actividades que desarrolle éste Organismo técnico.

Artículo 11

Serán funciones del Presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, con voto de calidad en los empates.
- c) Ejecutar los actos del mismo.
- d) Nombrar y destituir, de entre los Entrenadores a los miembros del Comité.

- e) Firmar las credenciales de Técnicos-Entrenadores Nacionales.
- f) Recabar la colaboración de los componentes del Comité, en todos cuantos asuntos lo estime oportuno.
- g) Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 12

En caso de ausencia o enfermedad, le sustituirá accidentalmente el secretario.

Artículo 13

El Presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores cesará en sus funciones:

- a) Por cese del Presidente de la RFEDETO.
- b) Por decisión de la Junta Directiva de la RFEDETO, previo expediente, con audiencia del interesado.
- c) Por incapacidad física permanente, que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- d) Por pérdida de su condición de Entrenador o Federado.
- e) Por dimisión.

De la Comisión Directiva

Artículo 14

1. La Comisión Directiva del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores, estará compuesta por el Presidente y tres vocales, uno de los cuales tendrá la condición de secretario.
2. El Presidente del Comité será designado y revocado por el Presidente de la RFEDETO, el resto de los componentes, serán nombrados y cesados por el presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores

Artículo 15

Son funciones de la Comisión Directiva:

- a. Proponer a la Junta Directiva de la RFEDETO, la programación, convocatoria y desarrollo de cursos de nuevas promociones y de especialización, así como reuniones técnicas, conferencias y simposios que contribuyan a una mejor cualificación de los Entrenadores.

- b. Proponer a la Junta Directiva de la RFEDETO antes del día treinta de noviembre de cada año, el presupuesto del ejercicio anual, quedando prorrogado el del año anterior, en el caso de no ser aprobado el presentado.
- c. Proponer a la Junta Directiva de la RFEDETO, las cuotas a satisfacer por cada entrenador, en concepto de cuota de colegiado o cualquier otra que pudiera establecerse.
- d. Afiliar a los Entrenadores que exclusivamente hayan realizado el curso establecido por la RFEDETO y se hayan puesto al corriente en los pagos de las licencias federativas anuales expedidas por la RFEDETO.

Artículo 16

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, notificada al menos con 48 horas de antelación y acompañada del Orden del Día.

Así mismo, quedará validamente constituida, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurriesen todos los miembros de la misma y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 17

El Presidente presidirá las reuniones, dirigirá los debates, señalará las normas de orden a seguir y someterá a votación los asuntos, cuando proceda. Al mismo tiempo, adoptará las medidas oportunas para la mejor eficacia y orden en las reuniones.

Artículo 18

En los casos en que se lleve a cabo una votación, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. El sistema de votación será determinado de acuerdo con principios democráticos.

Artículo 19

De los acuerdos adoptados se levantará Acta, con indicación de los asistentes, los temas tratados en cada reunión, el resultado de las votaciones, y en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones, así como cualquier otra circunstancia de interés.

Artículo 20

El Presidente y todos los miembros de la Comisión, desempeñarán su cargo con máxima diligencia, respondiendo los últimos ante el Presidente del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores y éste ante el Presidente de la RFEDETO.

Régimen Económico

Artículo 21

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores se somete al Régimen de Presupuestos de la RFEDETO.

Artículo 22

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores es un Organó Técnico de la RFEDETO, cuya función docente redundará exclusivamente en beneficio de los Socios de esta Federación.

Artículo 23

En cada ejercicio económico, coincidirá con los años naturales; el Comité formulará el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, que tramitará y elevará para su aprobación a la Junta Directiva de la RFEDETO, con sujeción a los principios de claridad y transparencia. Todos los ingresos habrán de ser destinados al cumplimiento de sus objetivos.

Régimen Documental

Artículo 24

Integran, en todo caso, el régimen documental de este Organó Técnico:

- a) El Libro - Registro donde consten inscritos los Entrenadores adscritos a la RFEDETO.
- b) Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre el Comité, y demás órganos del Comité, si los hubiese, con expresión de la fecha, los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- c) La contabilidad estará integrada en la de la RFEDETO, en la que figurará tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del

Comité, precisándose la procedencia de aquellos y la inversión de éstos, en conformidad con lo marcado en las disposiciones legales vigentes y las normas que emanen de la RFEDETO.

De los Técnicos-Entrenadores

Artículo 25

En todos los clubes de tiro, dados de alta en la Federación española de Tiro Olímpico y con actividades deportivas, deberá haber al menos un técnico-entrenador nacional homologado por la RFEDETO.

Artículo 26

Los técnicos-entrenadores, como personas físicas y a título individual, tendrán derecho a una licencia, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades oficiales.

La licencia de técnico-entrenador, será necesaria para realizar actividades de formación a deportistas, jueces, árbitros y otros técnicos-entrenadores y para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos a los miembros de la federación, así como para poder participar en el proceso electoral de la RFEDETO.

Artículo 27

Para la obtención de esta licencia, es imprescindible estar en posesión del título de entrenador Nacional en vigor y estar inscrito en el Comité de técnicos-entrenadores abonando el canon correspondiente.

La licencia tendrá la validez de un año natural, contado a partir del uno de enero correspondiente.

Artículo 28

Son requisitos para acceder a la organización de técnicos-entrenadores y para permanecer como técnico-entrenador en activo.

- a. Tener la mayoría de edad civil.
- b. Ejercer sus funciones en el ámbito territorial de la federación autonómica a la que pertenezca, sin perjuicio de poder federarse en más de una federación autonómica. Deberá comunicar al Comité en el plazo máximo de cinco días, los cambios de residencia, club, delegación o federación territorial.
- c. Pagar las cuotas que estén establecidas.

- d. No haber pasado mas de cuatro años sin abonar las licencias correspondientes.
- e. Mantener actividad deportiva.

Artículo 29

Son funciones del técnico-entrenador.

- a. Dirigirá los entrenamientos que él y su club, Delegación o Federación estimen oportunos.
- b. Se ocupará de dar al personal de nuevo ingreso normas e instrucciones en el manejo de las armas en las modalidades establecidas.
- c. Promocionar este deporte y ocuparse de la captación de nuevos talentos entre los federados.

Artículo 30

Se perderá la condición de Técnico-Entrenador en los siguientes supuestos:

- a) Por pérdida de la condición de Federado.
- b) Por renuncia voluntaria del propio interesado.
- c) Por Resolución firme recaída en expediente disciplinario, que le hubiera sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Técnico, o por infringir el Reglamento del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores de la RFEDETO.

Para poder pertenecer de nuevo a este estamento, deberá volver a realizar el curso correspondiente previa petición a la RFEDETO.

Régimen Disciplinario

Artículo 31

La potestad disciplinaria sobre los miembros del Comité de Técnicos-Entrenadores y de sus afiliados, corresponde en primera instancia al Comité de disciplina deportiva de esta Federación y resolverá los conflictos entre sus miembros.

Perderá la condición de técnico-entrenador, todo aquel que en los últimos cuatro años no haya sacado la licencia ni abonado los cánones establecidos habiendo realizado alguna actividad requerida por su club, delegación, o federación territorial.

Artículo 32

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores dará cuenta de los hechos acaecidos, que pudieran constituir motivo de expediente disciplinario, al Presidente de la RFEDETO, para su traslado, si procede, ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la RFEDETO.

Disolución del Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores

Artículo 33

El Comité Nacional de Técnicos-Entrenadores de la RFEDETO se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por disolución de la Federación a la que pertenece.
- b) Por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General que celebre la RFEDETO a tal fin.

Normas subsidiarias

Artículo 34

Para la adecuada aplicación de este Reglamento, el Presidente o la Comisión Directiva, podrán dictar cuantas normas estimen necesarias y adoptar los acuerdos que consideren oportunos, siempre de conformidad con el contenido de su articulado, de acuerdo con la normativa aprobada por la RFEDETO.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2001

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Rodrigo de Mesa

Rafael Carbajo